TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206130

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3473/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LLAMADO MOPC N° 02 / 2016 - LPN –SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE H°A° EN LA REGIÓN OCCIDENTAL ID N° 302.36", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I–1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA MEDINA, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARMELO PERALTA Y FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 29 de Octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.922/2.019, de fecha 04 de octubre del 2019, presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Daisy Natalia Vidal Ortiz, con registro CTCA N° I-1224, correspondiente al Proyecto **"LLAMADO MOPC N° 02 / 2016 - LPN –SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE H°A° EN LA REGIÓN OCCIDENTAL ID N° 302.36"**, cuyo Proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** y su representante legal es la **Lic. Mirta Medina**, desarrollado en los Distritos de **Carmelo Peralta y Fuerte Olimpo**, Departamento de **Alto Paraguay**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49.248/2019**, de fecha 01/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que se desarrollará, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1.738/2017, de fecha 04 de octubre de 2017.----------

Que, el emprendimiento consistirá en la sustitución de puentes de madera y puentes o alcantarilla de hormigón en mal estado y sin ancho suficiente, por puentes o alcantarilla que tengan la anchura suficiente y estén dimensionados hidráulicamente para evitar la inundación de la vía.----------

Que, el proyecto contempla el mejoramiento de 69 puentes ubicados en los siguientes tramos: Puentes Desvío Puerto Casado – Toro Pampa – Fuerte Olimpo: 60; Puentes Toro Pampa – Cruce Último trago: 9.----------

Que, el responsable ha presentado nota donde dice que en el proyecto, no se desarrollan obras, debido a que aún no se ha licitado el diseño final de Ingeniería ni se ha realizado llamado para licitación de las obras, por lo cual tampoco se lleva cabo la implementación el Plan de Gestión Ambiental, por tanto no se cuenta con evidencias y o facturas de compras.----------

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3473/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LLAMADO MOPC N° 02 / 2016 - LPN –SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO FINAL DE INGENIERÍA DE PUENTES DE H°A° EN LA REGIÓN OCCIDENTAL ID N° 302.36", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA AMBIENTAL DAISY NATALIA VIDAL ORTIZ, CON REG. CTCA Nº I–1224, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA MEDINA, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE CARMELO PERALTA Y FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Polución sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá comunicar por escrito el inicio de las obras**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206130 (doscientos seis mil ciento treinta) y Hoja de Seguridad Nº 206131 (doscientos seis mil ciento treinta y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales